

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00195 00ok

1. Téngase en cuenta que el ejecutante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, tal y como se dejó expresado en el auto adiado el 5 de mayo de 2021¹.

En ese orden de ideas, se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades; aunado lo anterior, se niega el interrogatorio y la declaración de parte deprecada por el extremo actor (Artículo 168 del C.G. de P.), por ser inútiles su decreto, en vista que, la carga de acreditar los medios exceptivos recae en el extremo pasivo (art. 167 *ejusdem*).

2. En consecuencia, se ordena a la secretaría proceder como ordena el inciso segundo del art. 120 *ejusdem*, fijando el proceso en la lista correspondiente.

En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

¹ Cons. 26

Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fff3ac4ce93c4b4f0d8fed0b952ca26c2639ee535889aa4167fb7d5172945596
Documento generado en 11/08/2021 01:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>